

POLÍTICA GENERAL DE ELECCIÓN DE DIRECTORES EN FILIALES

INVERSIONES COSTANERA SpA

1. Introducción.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 92 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas (en adelante, indistintamente, LSA), y en la Norma de Carácter General N° 533, de fecha 11 de marzo de 2025, de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, indistintamente, CMF), el directorio de Inversiones Costanera SpA (indistintamente, la Sociedad y/o la Compañía), en sesión de fecha 16 de octubre de 2025, ha establecido la presente Política de elección de directores en filiales (en adelante, indistintamente, la Política).

2. Objetivo de la Política.

La presente Política tiene por objeto establecer ciertas directrices y parámetros que serán considerados en las futuras elecciones de directores que deban de verificarse en las filiales.

Para estos efectos, por Matriz deberá entenderse la sociedad Inversiones Costanera SpA, RUT N° 86.475.500-3, y por Filial, la sociedad Forus S.A., RUT N° 86.963.200-7, inscrita bajo el N° 649 en el Registro Público de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

3. Idoneidad de los candidatos.

La Matriz ha considerado que los directores de la Filial deberán ser personas que el directorio de Inversiones Costanera SpA estime que pueden contribuir en forma relevante al interés social de la Filial, aportando a maximizar su valor económico, así como a beneficiar en forma sostenible a sus grupos de interés.

Se requiere que tengan un título profesional o técnico, tengan disponibilidad para ejercer responsablemente el cargo y que no tengan conflictos de interés u otros impedimentos legales o contractuales para ejercerlo.

Asimismo, se requiere que tengan un compromiso con la visión y propósito de la Filial.

Igualmente se requiere que tenga conocimiento de los deberes y responsabilidades legales de un director, así como de la normativa aplicable a la filial, especialmente en cuanto a la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, Ley de Mercado de Valores, normativa de compliance y Ley de Delitos Económicos y Ambientales, entre otros.

3. Vinculación de los candidatos.

La Matriz no considera determinante el tipo o grado de vinculación que un candidato a director de la Filial tenga con la Matriz, con la Filial a cuyo directorio postula, o con las demás sociedades del grupo.

En este sentido, el candidato podría provenir de la Matriz, de la Filial u otra empresa relacionada a la Matriz, del ámbito académico, del sector público o privado, o de otras empresas, de similares o distintos sectores económicos a la industria de la Filial.

Por esta razón, la Matriz tendrá libertad para ejercer su voto en la elección de directores, con la finalidad de conformar un grupo de directores que le parezca es el más competente para administrar la Filial y velar por el interés social de esta.

Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá proponer como candidato a director a:

- a) Aquellos que registren condena penal o administrativa por delito económico, financiero, tributario, de probidad o corrupción.
- b) Aquellos que se encuentran incluidos en alguno de los casos que expresamente se indican en los artículos 35 y 36 de la LSA.

4. Proceso de elección de directores en la Filial.

Cada vez que a la Matriz le corresponda ejercer su derecho a voto en una junta de accionistas de la Filial para elegir directores, el proceso de búsqueda y designación de candidatos, así como de elección de directores en la Matriz en su Filial, será el que se establece a continuación:

a) El directorio de la Matriz realizará, por sí o a través de la administración de la Sociedad, o de asesores externos, un levantamiento y búsqueda de candidatos para director, considerando los criterios y condiciones indicados en el numeral 3. precedente, lo establecido en la ley, su reglamento y la normativa impartida por la CMF.

b) El directorio de la Matriz, por sí o a través de la administración de la Sociedad, deberá entregar la nómina definitiva de candidatos a la administración de la Filial, con la anticipación necesaria a efectos de que ésta cumpla con los procedimientos y requisitos legales y normativos en relación a la citación y deberes de información para la junta de accionistas que se deba pronunciar sobre la elección de directores.

c) Los candidatos propuestos no pueden encontrarse afectos a inhabilidad alguna, de aquellas establecidas en los artículo 35 y 36 de la LSA.

d) Los candidatos a director en la Filial podrán estar desempeñándose como directores, gerentes o ejecutivos en la Matriz o en otra entidad del grupo empresarial y no será necesario que renuncien a dichos cargos para asumir el cargo de director en la Filial, salvo que así lo determine el directorio de la Matriz.

e) El directorio de la Matriz autorizará a su administración para designar al representante o apoderado de ésta para actuar en la junta de accionistas de la Filial, debiendo otorgarle los respectivos poderes señalados en los artículos 111 y siguientes del Reglamento de la Ley. Los términos en que el representante deberá votar las acciones de la Matriz en la respectiva junta de accionistas serán determinados por el directorio de la Matriz.

f) El directorio de la Matriz deberá consultar al asesor legal de la Matriz en caso de existir dudas relativas a los requerimientos legales y normativos, incluyendo los establecidos en la presente Política.

5. Aprobación, divulgación y publicidad.

La presente Política fue aprobada por el Directorio de Inversiones Costanera SpA en sesión fecha 16 de octubre de 2025 y tendrá vigencia a contar de dicha fecha. La Política se revisará anualmente.

La Política se encontrará permanentemente a disposición de los accionistas y del público en el sitio web de la Matriz, así como en sus oficinas ubicadas en Avenida Las Condes N° 11.281, piso 10, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, la Filial deberá divulgar la presente Política como Hecho Esencial.